

Sustituyen artículos 52 y 53 del Código Tributario

DECRETO LEY N° 22433

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley No. 22196 y de la Resolución Ministerial No. 0555—78—EF/43 de 21 de Julio de 1978, la Dirección General de Contribuciones ha asumido las funciones de administración tributaria que hasta entonces cumplió la extinguida Dirección General de Inteligencia Tributaria;

Que la Dirección General de Inteligencia Tributaria desempeñaba funciones relativas a la administración de derechos aduaneros y la represión del contrabando que son ajenas a la competencia de la Dirección General de Contribuciones y deben ser asumidas por la Dirección General de Aduanas;

Que es necesario adaptar las disposiciones del Código Tributario-Principios Generales, a las modificaciones introducidas en la administración tributaria, por las normas legales mencionadas en el primer considerando;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Sustitúyese los artículos 52° y 53° del Código Tributario—Principios Generales, por los siguientes:

"Artículo 52°— La Dirección General de Contribuciones es competente para la administración de los tributos, excepto los aduaneros y las tasas por servicios específicos, de acuerdo con la ley pertinente.

Corresponde a la Dirección General de Contribuciones la represión de la evasión tributaria y al efecto podrá solicitar de las autoridades competentes, la aplicación de las medidas cautelares y apremios que franquea el Decreto Ley N° 17355".

"Artículo 53°— La Dirección General de Aduanas es competente en materia de tributación aduanera.

Corresponde a la Dirección General de Aduanas la represión del contrabando y de la evasión de tributos aduaneros de conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes Nos. 16185 y 20165 y, al efecto, podrá solicitar la aplicación de las medidas cautelares y apremios que franquea el Decreto Ley N° 17355".

Artículo 2°— Derógase el Decreto Ley N° 17779.

Restablécese la vigencia del texto original del artículo 55° del Código Tributario — Principios Generales.

Artículo 3°— Los expedientes que se encontraban en trámite ante la extinguida Dirección General de Inteligencia Tributaria, lo continuarán ante las correspondientes entidades administradoras de los tributos, sujetándose a las normas del Código Tributario — Principios Generales, de los Decretos Leyes Nos. 16185 y 20165 y demás disposiciones específicas vigentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos setentinueve.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP., JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HUERTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Enero de 1979.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.